

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10:00 hrs. del día a los 7 días del mes de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado [CONDENADO_1].-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01084-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado como continuación de la iniciada el 01/07/2026.

El Sr. Fiscal informa que cuentan con un informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia, con relación al condenado, del cual surge que no hay nuevas causas ni pedidos de captura y/o detención.

Las partes manifiestan que no hay prueba pendiente.

Así, se le da la palabra a la Sr. Defensora, quien expresa/dictamina: Que contamos con el acta N° 0032/26 del Consejo Correccional de fecha 29 de mayo de 2026. Todas las áreas han dictaminado de forma favorable en cuanto a la concesión del beneficio de salidas transitorias. Proponen una salida mensual diurna de dos horas. Que se conversó con el interno, y que se van a apartar de la modalidad/ régimen de confianza propuesta, a efectos de garantizar la progresividad del régimen. Para ello van a proponer que las salidas se concedan con la custodia penitenciaria de un agente del servicio penitenciario. Que en la audiencia del 01/07/2026 se tuvo la oportunidad de escuchar a las referentes de las áreas psicología y social que explicaron sus informes y sostuvieron sus

dictámenes favorables. La psicóloga sostiene que el riesgo es bajo, que el mismo depende del contexto y que en este caso el acceso al beneficio resulta favorable para el condenado. La referente del área social nos informó que se hizo presente en el domicilio propuesto y que se entrevistó con el referente, quien le detallo la forma en que inicio su relación con el interno. Que la relación se mantuvo durante varios años mediante visitas, y que hoy por problemas de salud continúan únicamente de forma telefónica. Los informes del área interna y del área educación también resultan favorables, en cuanto al beneficio. Que el Director también resolvió de forma favorable. Que del informe de Reincidencia surge que el interno no ha estado involucrado en nuevos hechos delictivos, ni existen pedidos de captura y/o detención. Por todo ello, va a solicitar que se autorice el ingreso del interno al régimen de salidas transitorias, con el apartamiento, ya detallado, en cuanto al nivel de confianza.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que existe una propuesta favorable respecto de la incorporación del condenado al beneficio de salidas transitorias. Que en audiencia de fecha 01/07/2026 se entrevistó a los profesionales citados, quienes dieron explicaciones y ratificaron los informes que acompañaron la propuesta. *-Hace referencia a lo expuesto por los profesionales en audiencia-*. Entiende atinado y fundado que el interno se incorpore a este beneficio desde el primer nivel de confianza. Va a acompañar la propuesta y resolución del director, bajo la modalidad de custodia de dos o mas agentes penitenciarios. Va a sugerir que también haya un control por parte del Sr. Director del Establecimiento.-

La Sra. Defensora, toma la palabra y manifiesta: Que va a solicitar que se autorice la presencia de la Sra. [FAMILIAR_1] (pareja del interno) y su bebe, en el domicilio del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] .-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** Hoy no existe controversia en cuanto a la incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias. No puedo pasar por alto que anteriores circunstancias ha fracasado en el beneficio, pero luego de un tiempo el Consejo Correccional sostiene la reincorporación al beneficio. En esta ocasión se hicieron presentes las representantes del área psicológica, social y el Sr. Director del establecimiento.

La psicóloga resalto el daño iatrogénico del encierro y sostuvo que el riesgo es bajo en caso de salidas controladas, pero que a pesar de ello existe un trastorno en la

personalidad del interno, que inalterable en el tiempo (no existe tratamiento). Que a pesar de ello, el interno estaba en condiciones de incorporarse nuevamente al beneficio, con el acompañamiento respectivo.

La representante del área social, por su parte, entiendo que acompaña un informe deficiente, en cuanto a que no corrobora correctamente, lo dichos del interno y del referente en cuanto a la relación o vínculo existente entre ellos. Debió haberlo hecho. Ello considerando que conforme informó el establecimiento, hace mínimo tres años que no se registran visitas de este último. Se justificaron en una enfermedad del referente. Por ello, se va a dar intervención del mencionado informe y la actuación de la profesional, al Director del Servicio Penitenciario Provincial para que evalúe su desempeño.

Respecto a la resolución del Sr. Director, se advierte una mala practica, siendo que el mismo se limitó a copiar y pegar los dictaminado por el Consejo Correccional, cuando debió emitir su propio informe y resolución. El mismo fue subsanado con su declaración en audiencia. De haberlo hecho conforme a la normativa, no habría sido necesario citarlo. Por ello se va disponer la misma intervención de la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial. Los referido al área social y a la dirección del penal, son cuestiones que merecen ser subsanadas para futuras propuestas.

Que esta justificado y resulta razonable el apartamiento y la readecuación que efectúa la defensa en cuanto al régimen de confianza. Ello hace a la correcta progresividad dentro del régimen penitenciario.

En cuanto a la verificación y modificación del régimen de confianza, entiendo que mínimo deben transcurrir seis meses para solicitar una reevaluación respecto al régimen de confianza, conforme al art. 27 de la ley 24.660.-

En cuanto a la modalidad de confianza el art. 16 párrafo tercero de la Ley. 24.660, establece el acompañamiento por un agente no uniformado.

En definitiva, se reúnen los requisitos de forma objetiva, tiene el periodo de prueba, tiene las calificaciones exigidas por ley.

Por todo ello se va acompañar lo propuesto por el Consejo Correccional, con la única modificación acordada respecto al nivel de confianza.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I.- Avanzar en el régimen progresivo de [CONDENADO_1], y acompañar lo dictaminado por Consejo Correccional, por la [NOMBRE_2], por la [NOMBRE_1] y el Sr. Director del establecimiento penal, el Crio. Ibarra, disponiendo en consecuencia las salidas transitorias de [CONDENADO_1], en función de lo normado en el art. 16 y 17 de la ley 24.660. Las mismas serán usufructuadas de la siguiente forma: UNA SALIDA MENSUAL Y DIURNA POR EL TERMINO DE DOS HORAS, con mas el tiempo de tolerancia que demande el traslado ida y vuelta, BAJO EL NIVEL DE CONFIANZA CON CUSTODIA de personal del servicio penitenciario no uniformado, y bajo la supervisión y gestión personal del Sr. Director del establecimiento penal. A usufructuar en el domicilio propuesto, sito [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

II.- Imponer las siguientes pautas de conducta: A) Guardar buen comportamiento y manejarse con respeto en el marco de las salidas. B) No consumir bebidas alcohólicas, ni estupefacciones, ni medicamentos no prescritos por profesionales médicos. C) Obedecer las instrucciones y directivas que imparta el personal de traslado. D) No volver al establecimiento penal con elementos que no estan permitidos, ni autorizados. E) Hacer saber que al momento de gozar de su beneficio únicamente deben estar presentes: el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], la Sra. [FAMILIAR_1], y su hija menor de edad. F) En caso de que el personal de traslado, el momento del reingreso observe que el condenado puede estar bajo los efectos de algun estupefaciente o bebidas alcohólicas, deberá someterse al examen respectivo para verificar la presencia de sustancias.- G) No molestar a las victimas bajo ningún medio, ni interpósita persona.

III.- En caso de incumplimientos de alguna de las pautas, se dispondrá la suspensión inmediata del beneficio, y en audiencia se resolverá respecto a la continuidad, o no, del beneficio.-

IV.- Dar intervención al Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial, en función del art. 209 de la Ley. 24660, a efectos de que realice las inspecciones correspondientes respecto a la resolución del Sr. Director del establecimiento, y al desempeño del área social, encabezada por la [NOMBRE_1].

V. Que en función del Art. 27, se establece que una vez transcurrido el plazo de 6 meses, el interno podrá solicitar al Establecimiento Penal la ampliación o modificación del régimen del beneficio de salidas transitorias.

VI. Ordenar al Sr. Director que se nos informe en caso de cualquier incumplimiento de manera inmediata.

VII. Registrar, protocolizar y oficial al Establecimiento Penal.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. La presente resolución adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario Subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8